



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAoca - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Tío José Antonio Enciso y Micaela Bastidas Pichayhuacra



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2023-A-MPC/Y

Yanaoca, 02 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO

Que mediante carta N° 001-2023-P&C-EAR-RL, fecha 18 de mayo del 2023, el Informe N° 0048-2023/IVP-CANAS/LVCC/GG, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe N° 0317-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 25 de mayo del 2023; Opinión Legal N° 179-2023-OAL-MPC/LQZ, de fecha 31 de mayo del 2023 sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada A.S.N°006-2023-CS-MPC-C-1, primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 1) del Artículo 128°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que, cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el Artículo 44°.1 del Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, se declara la nulidad de los que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Bajo esa premisa teniendo en consideración que la Nulidad del Proceso de Adjudicación, es una figura jurídica, conforme el cual la Ley de Contrataciones del Estado, permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar las contrataciones, con el objetivo de que se realice los procesos de manera licita, y con todas las garantías previstas en las normas legales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Tema Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Tíope Anzures III y Micaela Bastidas Pucallpa



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EP, artículo 112°, numeral 112.1, la misma que precisa respecto a la "(...)" Subasta Inversa Electrónica para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras y ejecución de obra; contemplando las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes, Registro y Presentación de ofertas.
- Apertura de Ofertas y el Periodo de lances.
- Otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 032-2023-SGAF-GM-MPC de fecha 26 de abril del 2023 se aprueba las bases administrativas para el procedimiento de selección, adjudicación Simplificada N° N°06-2023-CS-MPC-CI-primera convocatoria, para la contratación de servicio Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO" por un valor estimado de S/50,862.00 (cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 soles) con fuente de financiamiento recursos determinados;

En ese sentido según a la Carta N° 001-2023-P&C-EAR-RL, fecha 18 de mayo del 2023, en la cual se presenta Carta sobre Direccionamiento del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2023-CS-MPC-C-1, primera Convocatoria, del servicio de contratación de Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO, en el cual pone en conocimiento presuntas omisiones en la calificación de las ofertas que vulneran, el procedimiento de selección, bajo el argumento, que en la calificación se pretende la exigencia de documentos no contemplados para la admisión de ofertas, refiriendo que dentro de sus propuestas si incluye un jefe de mantenimiento, por lo que consideran que la descalificación carecería de fundamentos ;

Que, mediante Informe N°048-2023/IVP-CANAS/LVCC/GG, de fecha 22 de mayo del 2023, el Gerente del Instituto Vial Provincial-CANAS, solicita la evaluación del acto administrativo con efecto retroactivo hasta la etapa de calificación, del proceso de adjudicación simplificada N° 006-2023-CS-MPC-C-1, primera Convocatoria, del servicio de contratación de Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO precisando que, recibida las observaciones, se evidencia que hubo duplicidad de identidad del personal clave (jefe de mantenimiento), en este caso e postor PROYECTA & CONSTRUYE AGRAMONTE SOCIEDAD ANONIMA, estaría cumpliendo con lo requerido en las bases,

Que, mediante Informe N° 0317-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C., de fecha 26 de mayo del 2023, el Jefe Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento, solicita Opinión Legal para la Declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, de los actos del servicio de contratación de Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO, el mismo que mediante acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del proceso de selección en mención, otorgo buena pro al postor ASOCIACION RURAL VIAL APU CHAYARAJE DE CHILLIHUA, mismo que presenta vigencia de poder inexacta, por lo que transgrede el principio de presunción de veracidad; presentado por la empresa PROYECTA & CONSTRUYE AGRAMONTE S.A. del mismo que se tiene que se dio un error al momento de revisar las ofertas, por lo cual el jefe de mantenimiento cumpliría con residencia aledaña al tramo, por tal motivo la gerencia de Instituto Vial Provincial Canas, solicita que se reevalúe el proceso de adjudicación simplificada 006-2023-CS-MPC-C-1, primera Convocatoria,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOKA - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Tijao Anco II y Micaela Bastidas Pisuquiguaña



Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, Lorena Quispe Zevallos, mediante Opinión Legal N° 179-2023-OAL-MPC/LQZ, de fecha 31 de mayo del 2023, opina DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN adjudicación SIMPLIFICADA N°006-2023-SC-MPC-C-1 primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO"; *correspondiendo retrotraer a la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, a fin de que el comité de selección realice nuevamente la calificación y evaluación y otorgamiento de buena pro; en cumplimiento al principio de igualdad de trato transparente, por haber contravenido a las normas y haber prescindido de la norma esencial del procedimiento.*

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20 Inc. 3) y 6) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPC – C1, primera convocatoria, para la contratación de: *Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la Actividad 091, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO; EMP.PE-34 F (DESCANSO)-SAUSAYA, DISTRITO DE KUNTURKANKI-CANAS -CUSCO"*, con un valor estimado de S/50,862.00 (cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 soles), de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPC – C1, primera convocatoria, hasta la Etapa Admisión y Calificación de Ofertas, de esta manera poder continuar con las etapas correspondientes, de conformidad a los considerandos expuestos

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Abastecimientos y demás Oficinas competentes en el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE

